



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2026-00400-00.
ACCIONANTE: JAMES JAFETH BERDUGO MESINO
ACCIONADOS: GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, paso a su despacho la presente acción de Tutela, la cual nos fue asignada en el reparto de la fecha bajo el número de radicado 08638408900320260040000, encontrándose pendiente resolver sobre su admisibilidad. Sírvese proveer. Sabanalarga, Atlántico, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NADIM YASSER HADECNI ANZOLA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Atlántico, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, se tiene que el ciudadano JAMES JAFETH BERDUGO MESINO, actuando en causa propia ha promovido la presente acción de tutela, contra GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ. y con acción vinculante de TIKTOK PTE. LTDA., por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de habeas data, autodeterminación informativa y propia imagen.

Al respecto, el Decreto 2591 de 1991 en su Artículo 1° establece:

*“(…) **ARTICULO 1o. OBJETO.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela”.*

Ahora bien, en cuanto a la competencia para asumir el conocimiento de este tipo de acciones, establece el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Así las cosas, es del caso para el despacho avocar el conocimiento de la referenciada acción de tutela a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia y se dispondrán las notificaciones correspondientes y se tendrán como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante con su escrito de tutela.

• REQUERIMIENTOS AL ACCIONANTE:

Atendiendo la naturaleza de los hechos expuestos y con el fin de garantizar la efectividad del derecho de defensa y contradicción de la parte accionada, resulta necesario contar con información adicional que permita establecer con precisión los contenidos digitales objeto de controversia y disponer de medios idóneos para su notificación. En tal sentido, se requerirá al accionante, para que en el termino de la distancia, cumpla con las siguientes cargas procesales:

1. Allegue al expediente los archivos correspondientes a los videos y demás contenidos digitales objeto de la presente acción de tutela, preferiblemente en su formato descargado o archivo original, junto con las respectivas direcciones electrónicas (URL) de las publicaciones a las que hace referencia en el escrito de tutela.



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2026-00400-00.
ACCIONANTE: JAMES JAFETH BERDUGO MESINO
ACCIONADOS: GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ.

Lo anterior, con el fin de que el despacho pueda verificar directamente el contenido de las publicaciones cuya existencia y alcance se alegan, así como garantizar que la parte accionada tenga acceso a los elementos concretos sobre los cuales se fundamentan las pretensiones de la acción constitucional.

- Informe al despacho, dentro del mismo término, una dirección de correo electrónico de la señora GISELLA MARÍA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ y/o cualquier otra dirección electrónica que conozca y que pueda ser utilizada para efectos de su notificación, indicando la fuente o mecanismo mediante el cual obtuvo dicha dirección, si la misma no corresponde a un dato previamente suministrado por la accionada.
- Informe cómo obtuvo el número de teléfono celular 3012652325, atribuido a la parte accionada, precisando, en lo posible, si dicho número fue suministrado directamente por la accionada, obtenido de una comunicación previa entre las partes, tomado de una fuente pública, obtenido de una plataforma digital, o adquirido por cualquier otro medio.

El anterior requerimiento tiene como finalidad establecer la procedencia y confiabilidad del medio de contacto aportado para efectos de notificación, así como garantizar que la comunicación del auto admisorio sea efectivamente dirigida a la persona accionada y se preserve su derecho de defensa y contradicción.

Los requerimientos anteriores deberán ser atendidos dentro del término concedido, contados a partir de la notificación de la presente providencia, advirtiéndose que la información solicitada deberá ser aportada de manera completa y verificable, sin perjuicio de la continuidad del trámite constitucional y de las determinaciones que correspondan al despacho en materia de notificación.

• DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En la tutela, la parte accionante solicitó medida provisional de los siguientes términos:

- ORDENAR a GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ la suspensión inmediata, ocultamiento o retiro provisional de los dos (2) videos publicados en su cuenta de TikTok @yiselland, así como de las historias destacadas contentivas de chats forjados e imputaciones delictivas hacia mi persona.*
- ORDENAR a TIKTOK PTE. LTD. / BYTEDANCE INC. restringir cautelarmente el acceso a los enlaces correspondientes a dichos contenidos difamatorios en territorio colombiano mientras se profiere sentencia definitiva.*
- ORDENAR a la accionada la prohibición expresa de realizar nuevas menciones, publicaciones o difusión de mis datos personales en cualquier canal público o privado.*
- OFICIAR de urgencia al Comando de Policía de Sabanalarga para que implemente medidas perimetrales de seguridad preventiva en resguardo de mi núcleo familiar.*

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar, desde la presentación de la solicitud de tutela, las medidas provisionales que considere necesarias y urgentes para proteger el derecho y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de la acción.

Esta facultad no exige que para su ejercicio exista certeza sobre la vulneración alegada, pues el análisis propio de esta etapa es necesariamente sumario y provisional. Sin embargo, la ausencia de certeza definitiva no significa que la medida pueda decretarse automáticamente con fundamento exclusivo en las afirmaciones de quien promueve la acción. Por el contrario, debe existir un soporte fáctico mínimo que permita establecer, siquiera de manera preliminar, que la intervención judicial inmediata resulta necesaria, urgente y proporcional para evitar la afectación alegada.

En el presente asunto, el Despacho advierte que la parte accionante sustenta la solicitud de medida provisional principalmente en las afirmaciones relacionadas con la existencia de publicaciones en redes sociales, la presunta falsedad de determinadas imputaciones, la divulgación de datos personales, las amenazas que manifiesta haber recibido y el riesgo que, según afirma, se deriva de tales circunstancias.



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2026-00400-00.
ACCIONANTE: JAMES JAFETH BERDUGO MESINO
ACCIONADOS: GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ.

No obstante, en esta etapa inicial del trámite no corresponde establecer de manera definitiva la falsedad, autenticidad, autoría, contexto o alcance de los contenidos cuestionados, ni determinar si existe una relación causal entre las publicaciones señaladas y los hechos de violencia y amenazas referidos por el accionante, pues tales aspectos requieren ser sometidos al correspondiente debate probatorio y contradictorio.

Así, aun cuando las circunstancias expuestas revisten importancia constitucional y ameritan el trámite de la acción, los elementos actualmente incorporados al expediente no permiten establecer, con el grado de suficiencia requerido para adoptar de plano una medida cautelar restrictiva de derechos de terceros, que el retiro u ocultamiento inmediato de las publicaciones resulte indispensable para conjurar un perjuicio inminente e irreparable.

Particular consideración merece la solicitud encaminada a ordenar la prohibición general de efectuar nuevas menciones, publicaciones o difusión de información relacionada con el accionante. Tal pretensión, en los términos en que fue formulada, presenta un alcance amplio e indeterminado, pues recaería anticipadamente sobre manifestaciones futuras cuyo contenido, contexto y finalidad no han ocurrido ni pueden ser valorados actualmente por el Despacho. Una orden de esta naturaleza podría implicar una restricción general y previa de la libertad de expresión, razón por la cual su procedencia exige un juicio estricto de necesidad y proporcionalidad que no resulta posible efectuar en este momento con los elementos disponibles.

De igual manera, frente a la solicitud de retiro provisional de los contenidos específicos, el despacho considera necesario contar con mayores elementos que permitan establecer su contenido integral, contexto, fecha de publicación, alcance efectivo, destinatarios, permanencia y eventual incidencia sobre los derechos fundamentales invocados, aspectos que podrán ser esclarecidos durante el trámite constitucional.

Lo anterior no significa que el despacho desconozca la posible relevancia constitucional de los hechos denunciados, ni que esté anticipando un juicio favorable o desfavorable respecto de las pretensiones de la tutela. Tampoco implica exigir, para efectos de la medida provisional, la demostración plena de la vulneración alegada. Se trata únicamente de constatar que, con los elementos disponibles en el momento inicial del proceso, no se encuentra suficientemente justificada la necesidad de imponer las medidas concretas solicitadas, atendiendo a su naturaleza, alcance y efectos.

Por consiguiente, la negativa de la medida provisional se fundamenta en la falta de acreditación, en este momento procesal, de los presupuestos de necesidad, urgencia y proporcionalidad de las medidas solicitadas, y no en la inexistencia o falta de prueba definitiva de la vulneración de los derechos fundamentales invocados, asunto que será objeto del correspondiente análisis al momento de proferir la decisión de fondo.

En consecuencia, se negará la medida provisional solicitada, sin perjuicio de la facultad que conserva el despacho, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para adoptar durante el trámite las medidas que estime necesarias si sobrevienen nuevas circunstancias o se incorporan elementos de juicio que evidencien la necesidad de una intervención judicial inmediata.

Finalmente, se ordenará emplazar a BYTEDANCE conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, ordenando publicar AVISO en el micrositio del Despacho, para lograr la notificación de la vinculada.

Así mismo, en aras de que pueda ejercer su derecho de contradicción, se oficiará al MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a fin de que publique en su micrositio la providencia de admisión a fin de garantizar el derecho a la defensa y oficiar al representante legal de BYTEDANCE para que a través suyo notifique la presente acción constitucional, o informe un canal digital, para surtir este acto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida a título personal por el ciudadano JAMES JAFETH BERDUGO MESINO, contra GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ, con acción vinculante de TIKTOK PTE. LTDA., por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de habeas data, autodeterminación informativa y propia imagen.



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2026-00400-00.
ACCIONANTE: JAMES JAFETH BERDUGO MESINO
ACCIONADOS: GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la acción de tutela al Ministerio de las Telecomunicaciones.

TERCERO: OFICIAR a la parte accionada, señora GISELLA MARÍA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ., y a la vinculada TIKTOK PTE. LTDA., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncie por escrito, sobre los hechos narrados en el líbelo de la acción constitucional; con la advertencia, que este informe se considerará rendido bajo juramento y que, de no rendirse el informe solicitado dentro del término antes señalado, se darán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Por secretaría, óbrese de conformidad.

TERCERO: REQUIERASE al parte accionante, para que, en el término de la distancia, cumpla con las siguientes cargas procesales:

1. Allegue al expediente los archivos correspondientes a los videos y demás contenidos digitales objeto de la presente acción de tutela, preferiblemente en su formato descargado o archivo original, junto con las respectivas direcciones electrónicas (URL) de las publicaciones a las que hace referencia en el escrito de tutela.
2. Informe al despacho, dentro del mismo término, una dirección de correo electrónico de la señora GISELLA MARÍA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ y/o cualquier otra dirección electrónica que conozca y que pueda ser utilizada para efectos de su notificación, indicando la fuente o mecanismo mediante el cual obtuvo dicha dirección, si la misma no corresponde a un dato previamente suministrado por la accionada.
3. Informe cómo obtuvo el número de teléfono celular 3012652325, atribuido a la parte accionada, precisando, en lo posible, si dicho número fue suministrado directamente por la accionada, obtenido de una comunicación previa entre las partes, tomado de una fuente pública, obtenido de una plataforma digital, o adquirido por cualquier otro medio.

CUARTO: DENIEGUESE la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL instada por la parte accionante, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas documentales, las aportadas con el escrito de tutela.

SEXTO: EMPLÁCESE a BYTEDANCE – operador de TikTok -, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso. Por secretaria, se deberá publicar AVISO en el micrositio del Despacho, a fin de garantizar el derecho a la defensa.

SÉPTIMO: LÍBRENSE los oficios al MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a fin de que publique en su micrositio la providencia de admisión a fin de garantizar el derecho a la defensa y oficiar al representante legal de BYTEDANCE, para que a través suyo notifique la presente acción constitucional.

OCTAVO: NOTIFÍQUESELES el presente asunto constitucional por el medio más expedito y eficaz a los sujetos procesales, e **INFÓRMESELES** que, como canal de recepción de la documentación relacionada con la presente acción de tutela, se encuentra habilitando el correo electrónico institucional: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JOSE GREGORIO PALENCIA ROMERO
Juez Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga

Firmado Por:

Jose Gregorio Palencia Romero
Juez
Juzgado Municipal
Promiscuo 003
Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Atlántico)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2026-00400-00.
ACCIONANTE:	JAMES JAFETH BERDUGO MESINO
ACCIONADOS:	GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ.

Código de verificación: **a59574c4a3b9ea7c3b5e8f71cac7e877ac0146a949826f5f5ba7d2dd4df5aad3**
Documento generado en 10/09/2026 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA INAUDITA PARTE (TRÁMITE PREFERENTE POR RIESGO INMINENTE DE HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAMUNICIPAL)

SEÑOR

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela con solicitud perentoria de Medida Cautelar Provisional.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Vida (Art. 11 C.P.), Integridad Física y Personal (Art. 12 C.P.), Circulación y Residencia / Prohibición de Desplazamiento Forzado (Art. 24 C.P.), Buen Nombre (Art. 15 C.P.), Honra (Art. 21 C.P.), Habeas Data / Autodeterminación Informativa (Art. 15 C.P. y Ley 1581 de 2012) y Propia Imagen.

ACCIONANTE: James Jafeth Berdugo Mesino

ACCIONADA: Gisella Maria Jimenez Gutierrez

TERCERO VINCULADO: TIKTOK PTE. LTD. / BYTEDANCE INC.

JAMES JAFETH BERDUGO MESINO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.870.596 expedida en Sabanalarga (Atlántico), domiciliado en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, actualmente en condición forzada de ocultamiento y desplazamiento intramunicipal por riesgo inminente, real y certero contra mi vida, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA (INAUDITA PARTE)** en contra de la ciudadana **GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ** (domiciliada en Sabanalarga, Atlántico) y, de forma vinculante y subsidiaria, contra la sociedad intermediaria de servicios digitales **TIKTOK PTE. LTD.**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS FÁCTICOS DE EXTREMA GRAVEDAD Y URGENCIA

1. **PRIMER ACTO DE DIFAMACIÓN VIRAL:** La accionada publicó en la plataforma TikTok, desde su cuenta pública identificada como @yiselland, un video con duración aproximada de siete (7) minutos en el cual me sindicaba públicamente y de forma mendaz de conductas delictivas y acoso, sin existir proceso penal previo, imputación ni condena en mi contra. Dicha publicación se propagó de forma masiva, superando a la fecha las más de **150.000 reproducciones**, iniciando una sistemática campaña de linchamiento digital y estigmatización en Sabanalarga.

<https://www.tiktok.com/@yiselland/video/7681437699752086792>

2. **SEGUNDO VIDEO Y EXPOSICIÓN ILEGAL DE DATOS (DOXXING):** Lejos de cesar en su conducta, la accionada difundió un segundo video en su cuenta exhibiendo de forma pública

fotografías de mi rostro, mis correos electrónicos y mis líneas telefónicas de uso personal y comercial, incitando al odio y al hostigamiento colectivo sin mi autorización.

<https://www.tiktok.com/@yiselland/photo/7681747287210560775>

3. FABRICACIÓN SISTEMÁTICA EN HISTORIAS DESTACADAS: De forma continua, la accionada mantiene fijadas en la sección de "Historias Destacadas" de sus redes sociales múltiples capturas de pantalla de presuntas conversaciones de mensajería forjadas y simuladas con números secundarios ajenos a mi titularidad, buscando engañar al público e inducirlo a creer que continúo hostigándola.

4. FALSEDAD TÉCNICA Y ORIGEN REAL DEL CONTENIDO (AÑO 2023): La accionada sostiene falsamente que el material audiovisual de carácter íntimo que circula en el municipio fue creado o manipulado por mí mediante Inteligencia Artificial. Dicha afirmación es técnicamente insostenible y falsa:

- Los registros técnicos de origen del archivo acreditan que la grabación nativa de pantalla del sistema operativo lleva por nomenclatura de fábrica order-2023 (Screen_recorder-2023...), comprobando pericialmente que data del año **2023**, fecha previa en la que jamás conocí, traté ni tuve contacto alguno con la accionada.
- Dicho material emana de una interacción consentida y transaccional entre ella y un tercero, mediada por comprobantes de pago de la plataforma PayPal dirigidos a la cuenta de correo de ella (`giselamaria2604@gmail.com`), acreditando la total ajenezad del accionante frente al origen y difusión de tales piezas.

5. ANULACIÓN COMERCIAL Y DAÑO AL HABEAS DATA: A raíz de la viralización de mis datos de contacto privados, recibí una avalancha continua de ataques, insultos y amenazas que me forzaron a **cancelar y dar de baja de forma definitiva mis números telefónicos personales y corporativos**. Lo anterior provocó el cierre abrupto de canales comerciales de soporte, la pérdida inmediata de clientes y contratos, y la parálisis de mi actividad como desarrollador y empresario.

6. ATENTADOS FÍSICOS, VIOLENCIA Y AMENAZAS DIRECTAS DE MUERTE: La instigación pública trascendió al plano físico:

- Sujetos acudieron físicamente a mi lugar de habitación en Sabanalarga con el objeto de atentar contra mi vida, perpetrando actos vandálicos y partiendo de forma violenta los vidrios de la fachada.
- Miembros del círculo familiar de la accionada agredieron físicamente a golpes a mi hermano.
- La accionada y familiares directos me enviaron mensajes y notas directas conteniendo amenazas explícitas de muerte contra mi persona, mi madre y mi abuela.

7. DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAMUNICIPAL Y CONFINAMIENTO: Debido al asedio en mi residencia y al riesgo certero de un atentado sicarial derivado del linchamiento promovido por las publicaciones, **tuve que evacuar de emergencia mi hogar habitual y desplazarme de manera forzosa a un sitio oculto dentro del municipio**, permaneciendo confinado, en zozobra y sin posibilidad de ejercer libremente mi locomoción o trabajo.

8. ACCIONES PENALES RADICADAS (SPOA): Por las amenazas y hostigamientos que precedieron a estos ataques, cursa formal denuncia penal radicada ante la Fiscalía General de la Nación bajo el **Radicado SPOA / Número Interno No. 2026081202154 de fecha 12 de agosto de 2026** la cual se encuentra en proceso urgente de ampliación por tentativa de homicidio y conexos.

9. INDEFENSIÓN Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Requerí formalmente a la accionada por medios electrónicos solicitándole la eliminación del material calumnioso y la respectiva rectificación. Su respuesta consistió en proferir insultos y bloquear todos mis canales de comunicación, configurando una indefensión absoluta en los términos de las Sentencias T-241 de 2023 y T-043 de 2024 de la Corte Constitucional.

II. PETICIÓN PERENTORIA DE MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA (INAUDITA PARTE) **(Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)**

El peligro de un daño irreparable contra mi vida e integridad personal es inminente y actual. Ruego a su Despacho emitir de plano en el auto admisorio:

1. ORDENAR a GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ la suspensión inmediata, ocultamiento o retiro provisional de los dos (2) videos publicados en su cuenta de TikTok @yiselland, así como de las historias destacadas contentivas de chats forjados e imputaciones delictivas hacia mi persona.

2. ORDENAR a TIKTOK PTE. LTD. / BYTEDANCE INC. restringir cautelarmente el acceso a los enlaces correspondientes a dichos contenidos difamatorios en territorio colombiano mientras se profiere sentencia definitiva.

3. ORDENAR a la accionada la prohibición expresa de realizar nuevas menciones, publicaciones o difusión de mis datos personales en cualquier canal público o privado.

4. OFICIAR de urgencia al Comando de Policía de Sabanalarga para que implemente medidas perimetrales de seguridad preventiva en resguardo de mi núcleo familiar.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Constitución Política:** Artículos 11 (Vida), 12 (Integridad Personal), 15 (Buen Nombre, Intimidad y Habeas Data), 21 (Honra) y 24 (Circulación y Residencia).
- **Bloque de Constitucionalidad:** Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Arts. 4, 5, 11 y 22).
- **Decreto 2591 de 1991:** Artículos 1, 7 (Medidas Provisionales) y 42 (Procedencia frente a particulares en estado de indefensión).
- **Ley 1581 de 2012 y Ley 2213 de 2022:** Protección de datos personales y validez de notificaciones electrónicas.
- **Jurisprudencia Constitucional:** Sentencias **T-241 de 2023** (parámetros de rectificación en redes sociales), **SU-420 de 2019** (límites a la libertad de expresión frente a la honra),

T-043 de 2024 (indefensión por bloqueo digital) y **T-028 de 2018** (prevención de escalamiento de violencia digital a agresión física).

IV. PRETENSIONES DEFINITIVAS

1. AMPARAR DE MANERA DEFINITIVA mis derechos fundamentales a la Vida, Integridad Personal, Libre Circulación y Residencia, Buen Nombre, Honra, Habeas Data y Propia Imagen.

2. ORDENAR a la accionada GISELLA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ el RETIRO TOTAL Y DEFINITIVO de la plataforma TikTok, Instagram o cualquier otra red social, de los dos (2) videos difamatorios, capturas de chats y comentarios que vinculen mi imagen y datos personales.

3. ORDENAR a la accionada emitir una RECTIFICACIÓN PÚBLICA INTEGRAL Y SIMULTÁNEA en la totalidad de sus plataformas y perfiles públicos de redes sociales (TikTok @yiselland, Instagram, Facebook y canales análogos):

- **a) Formato y contenido:** Mediante video individual con rostro visible y voz clara donde admita de forma expresa y categórica que las imputaciones de acoso, hostigamiento y manipulación de material audiovisual íntimo atribuidas a James Jafeth Berdugo Mesino carecen de sustento probatorio y son falsas.
- **b) Difusión multiplataforma simultánea:** Dicho video deberá publicarse de forma simultánea en su cuenta de **TikTok**, en su perfil y muro principal de **Facebook**, y como publicación en el feed y reel de **Instagram**, manteniéndose además como historia visible durante las primeras 24 horas en todas las cuentas citadas.
- **c) Permanencia y fijación (*pinned*):** En atención a la dispersión descontrolada del contenido original, la viralización secundaria por terceros y el estigma permanente de tracto sucesivo en la comunidad de Sabanalarga, el video de rectificación deberá mantenerse fijado (*pinned*) de forma **PERMANENTE E INDEFINIDA** en la parte superior de cada uno de sus perfiles públicos, prohibiéndose expresamente su eliminación, archivado o cambio a cuenta privada.
- **d) Blindaje contra revictimización:** Deberá mantener desactivadas de manera obligatoria las funciones de comentarios, duetos (*duets*), pegados (*stitches*) y remezclas en todas las plataformas para impedir nuevas cadenas de linchamiento o revictimización por parte de terceros.

4. ORDENAR a la accionada abstenerse en lo sucesivo de difundir mis datos personales o instigar actos en contra de mi persona o familia, bajo expreso apercibimiento de las sanciones por desacato judicial (Art. 52 del Decreto 2591 de 1991).

5. ORDENAR subsidiariamente a TIKTOK PTE. LTD. remover de manera definitiva las URLs denunciadas ante eventual rebeldía de la usuaria.

6. ORDENAR a la Estación de Policía de Sabanalarga mantener el acompañamiento y rondas periódicas de seguridad.

7. COMPULSAR COPIAS de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación para que sean incorporadas a las indagaciones penales en curso.

V. RELACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES Y TÉCNICAS

1. Copia del Formato de Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación con radicación virtual No. 2026081202154 del 12/08/2026.
2. Capturas de pantalla del primer video difamatorio acreditando visualizaciones superiores a 150.000 reproducciones.
3. Capturas del segundo video con exposición pública no autorizada de correos, números y rostro del accionante.
4. Registros gráficos de las historias destacadas con conversaciones simuladas mediante números secundarios.
5. Capturas de comentarios ciudadanos instigando a agresiones físicas y linchamiento público.
6. Captura de pantalla de la reproducción del archivo con nomenclatura nativa del sistema (`order-2023`) y comprobante transaccional de PayPal con correo `giselamaria2604@gmail.com`, desvirtuando la acusación de Inteligencia Artificial.
7. Capturas de pantalla de chats con amenazas explícitas de muerte remitidas por la accionada y familiares directos.
8. Capturas de pantalla del requerimiento de retiro y rectificación, demostrando la respuesta hostil y el bloqueo unilateral.
9. Registro fotográfico de los daños materiales en la fachada del domicilio habitual derivados del asedio.
10. Copia de la Cédula de Ciudadanía del accionante James Jafeth Berdugo Mesino.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:**
 - **Correo Electrónico:** janberberdu21@gmail.com
 - **Teléfono Celular de Contacto:** 312 8337911
 - **Domicilio Procesal:** En estricta reserva legal debido al desplazamiento intramunicipal forzado derivado de los atentados materiales contra mi vivienda habitual y la inminencia de atentados contra mi vida. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señalo los canales digitales precitados como medio principal y expedito para recibir comunicaciones judiciales.

- **ACCIONADA:**
 - **Dirección Física por Señas y Georreferenciación:** Municipio de Sabanalarga, Atlántico, Barrio La Manga, inmueble de fachada color blanco, distinguido plenamente por ser la única residencia del sector que cuenta con un establecimiento comercial abierto al público tipo cantina / expendio de licores y cervezas.
 - **Notificación Digital e Inmediata (Ley 2213 de 2022):** Mensajería instantánea de WhatsApp al abonado celular **301 2652325** y mediante mensaje directo a su perfil público de TikTok **@yiselland**.
- **TERCERO VINCULADO (TIKTOK PTE. LTD. / BYTEDANCE INC.):**
 - Notificación judicial electrónica a través de sus canales corporativos y legales habilitados para órdenes judiciales y requerimientos de autoridades en Colombia: **legal@tiktok.com** y **notifications@tiktok.com**.

Atentamente,

James Messino

JAMES JAFETH BERDUGO MESINO

C.C. No. 1.001.870.596 de Sabanalarga

Accionante

ANEXOS PROBATORIOS

PRUEBA 1: Constancia de Noticia Criminal / Denuncia Penal

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN										
	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DENUNCIA VIRTUAL										
1. NÚMERO DEL RADICADO											
Numero interno C.Contacto		2026081202154									
REGISTRO DE INFORMACIÓN											
2. DATOS DE RECEPCIÓN											
Nombre del agente:		RECEPTOR VIRTUAL			Fecha:		2026/08/12		Hora inicio:		16:56
3. HECHOS											
3.1. FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS											
Fechas de los hechos				2026/08/12		Hora:		11:30			
Lugar de los hechos		Departamento:		ATLÁNTICO		Municipio:		SABANALARGA		Dirección:	
										Cra 22 #28-65	
Descripción del lugar de los hechos		Estaba en mi casa.									
3.2. INTERVINIENTES											
3.2.1. Víctima											
Nombres Completos		James Jafeth Berdugo Mesin			Fecha nacimiento:		2002/03/03		Edad y/o Aproximada		24
Tipo de documento de identidad		CEDULA DE CIUDADANIA		Número		1001870596		Fecha de expedición		2020/07/02	
País de expedición		COLOMBIA		Municipio de expedición		SABANALARGA		País de expedición		COLOMBIA	
Departamento expedición		ATLÁNTICO		Municipio de expedición		SABANALARGA		País de expedición		COLOMBIA	
País de nacimiento		COLOMBIA		Departamento nacimiento		ATLÁNTICO		Municipio de nacimiento		SABANALARGA	
País de correspondencia		COLOMBIA		Departamento correspondencia		ATLÁNTICO		Municipio correspondencia		SABANALARGA	
Dirección de correspondencia		Cra 22 #28-65			Correo electrónico		janberberdu21@gmail.com				
Teléfono fijo					Teléfono celular		3180607850				
Sexo		HOMBRE		¿Se identifica como persona LGBTI?		No		¿Cuál?			
Nivel académico		UNIVERSITA RIO		Pueblo o comunidad		NINGUNA					
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)											
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)		Fue online									
3.2.2. Denunciante		Es un denunciante anónimo (informante)			NO						
Nombres Completos		James Jafeth Berdugo Mesin			Fecha nacimiento:		2002/03/03		Edad y/o Aproximada		24
Tipo de documento de identidad		CEDULA DE CIUDADANIA		Número		1001870596		Fecha de expedición		2020/07/02	
País de expedición		COLOMBIA		Municipio de expedición		SABANALARGA		País de expedición		COLOMBIA	
Departamento expedición		ATLÁNTICO		Municipio de expedición		SABANALARGA		País de expedición		COLOMBIA	
País de nacimiento		COLOMBIA		Departamento nacimiento		ATLÁNTICO		Municipio de nacimiento		SABANALARGA	
País de correspondencia		COLOMBIA		Departamento correspondencia		ATLÁNTICO		Municipio correspondencia		SABANALARGA	
Dirección de correspondencia		Cra 22 #28-65			Correo electrónico		janberberdu21@gmail.com				
Teléfono fijo					Teléfono celular		3180607850				
Sexo		HOMBRE		¿Se identifica como persona LGBTI?		No		¿Cuál?			
Nivel académico		UNIVERSITA RIO		Pueblo o comunidad		NINGUNA					

Registro formal de denuncia penal radicada ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Amenazas con radicación virtual **2026081202154**.

PRUEBA 2: Primer Video Difamatorio y Viralización

5:30

4G 90



Gise

@yiselland

516
Following

1,133
Followers

31.8K
Likes

Follow

Message

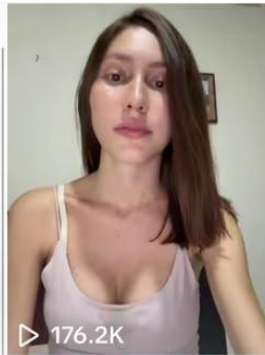


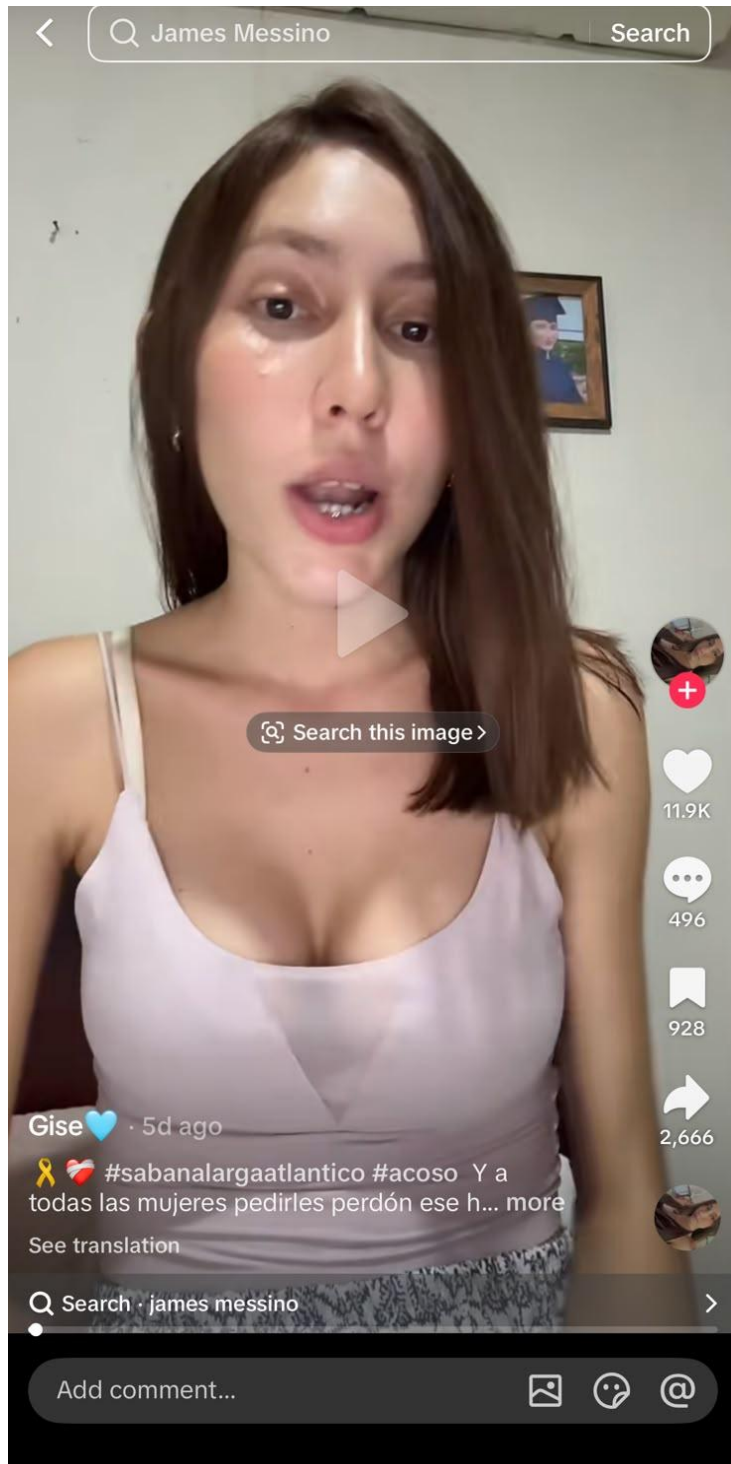
no se

💖 Ig: Gmariaa26



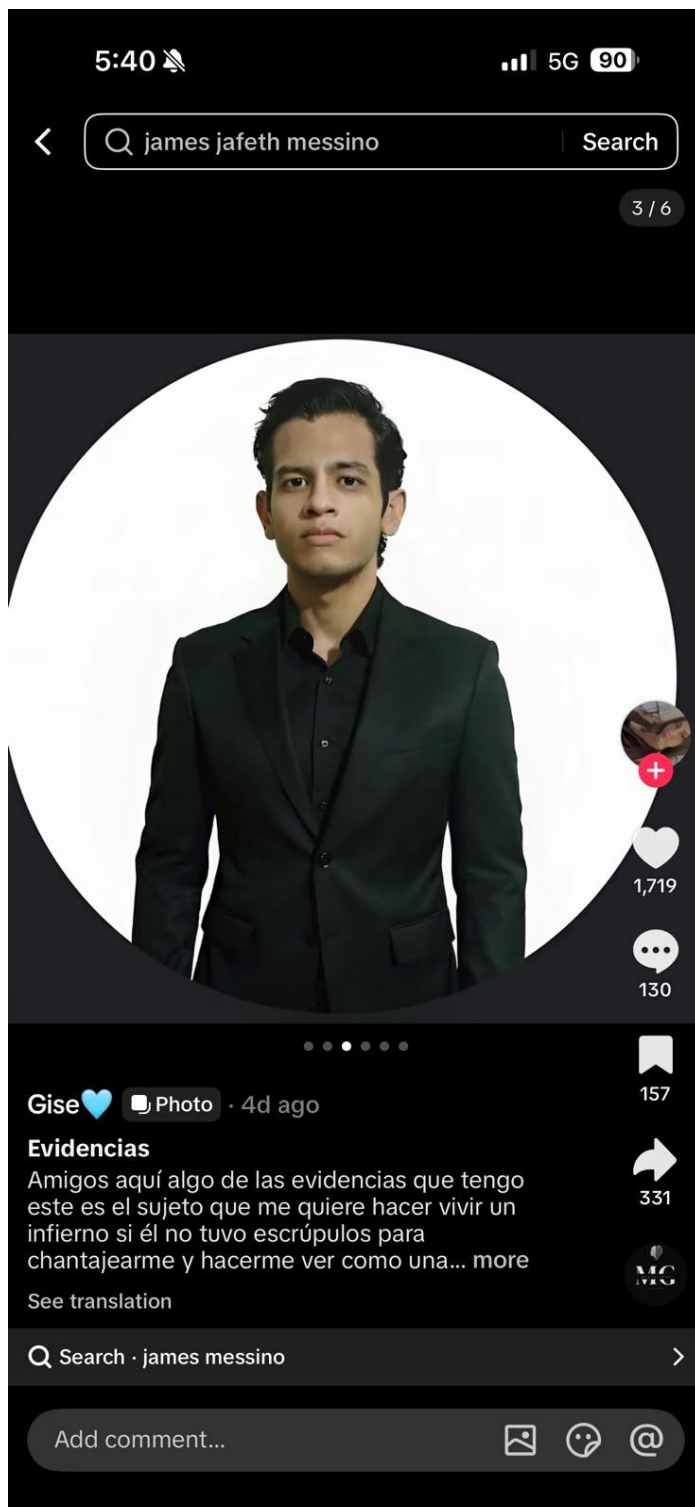
Evidencias





Constancia de publicación del primer video difamatorio en la cuenta @yiselland superando las 150.000 reproducciones.

PRUEBA 3: Segundo Video y Exposición Ilegal de Datos (Doxxing)



5:40

5G 90

Te sigo ayudando, pero no puedo tampoco permitir que manches el nombre de la única persona que te ha ayudado. No es por mal

10:03 p. m.

Estás online, sigues respondiendo TikTok

11:33 p. m.

Baja eso, mañana van a tu casa a buscarte por todo lo que estás haciendo. Sabes que no soy yo, sabes que soy el único que te he ayudado

11:33 p. m.

Es injusto, ilegal todo lo que dices en ese video.

11:33 p. m.

Hoy

Deja de escribirme y de estar jodiendo porque en el video no he montado nada tuyo ni tu dirección ni tus datos ni tu cara por respeto a tus abuelos porque ellos no saben la porquería que eres tú, porque si sigues voy a subir foto dirección, nombre cédula, mensajes chats incluso estos donde dices que

Gise Photo

Evidencias

Amigos aquí algo de las evidencias que tengo este es el sujeto que me quiere hacer vivir un infierno si él no tuvo escrúpulos para chantajearme y hacerme ver como una... more

See translation

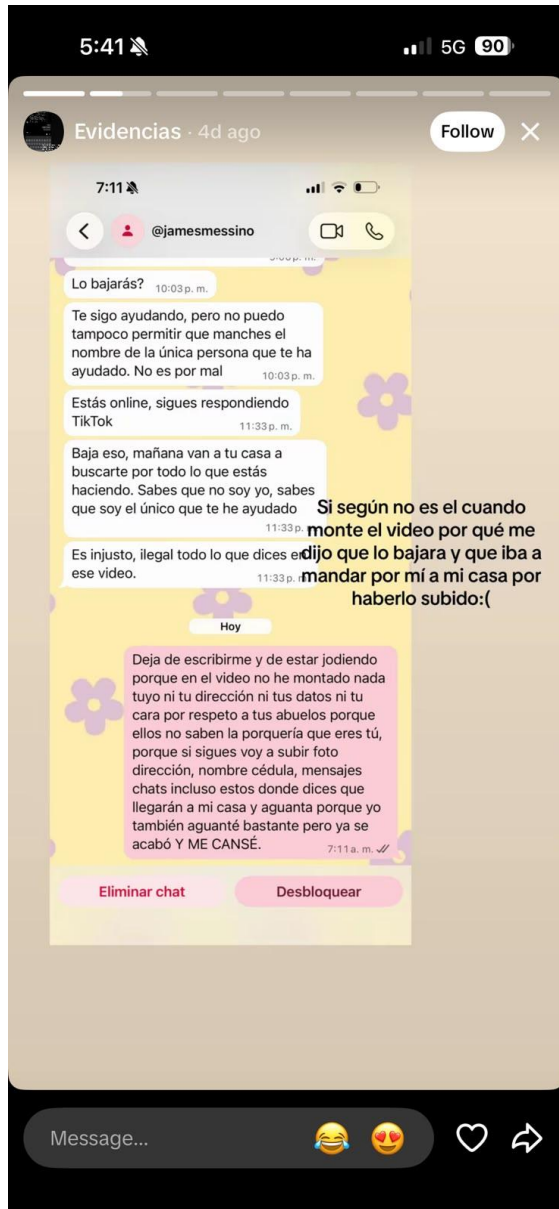
Search · james messino

Add comment...



Capturas del segundo video donde se evidencia la divulgación pública de datos privados, correos y contacto del suscrito.

PRUEBA 4: Historias Destacadas y Chats Simulados



5:41

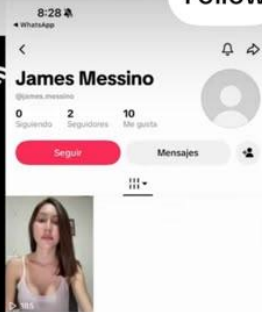
5G 90



Evidencias · 2d ago

Follow

8:23
WhatsApp



Hola amigos ya el muchacho que es un experto manipulador ya salió a dar explicaciones acomodadas a su "verdad" si según él no hizo todo eso por qué me busca aún? Por qué me vendía a extranjeros? No borre el el vídeo porque no tengo necesidad de mentir lo único que le pido es que me deje en paz



Sabanalarga

568 publicaciones recientes aquí · Echa un vistazo al

6 comentarios



Yo te buscaba y venías arrodillarte a donde tu mamá para que te ayudara conmigo? Muestra todo de verdad y deja de mentir con tus cosas manipuladas porque eres un acosador Y YO A TI NUNCA TE PEDÍ NADA NO NECESITO NADA de un hombre trabajo para mis cosas y lo que tienes que hacer y darme la cara te metiste al correo de la U incluso TÚ AMIGO Jesus Florian me dijo que fuerte todo lo que estás pasando así pasó con tu novia anterior Dios te bendiga y espero que Dios haga justicia 🙏

8 min Responder



Gise

Y hasta tu amigo me dijo que muy feo lo que paso hasta tus amigos te conocen



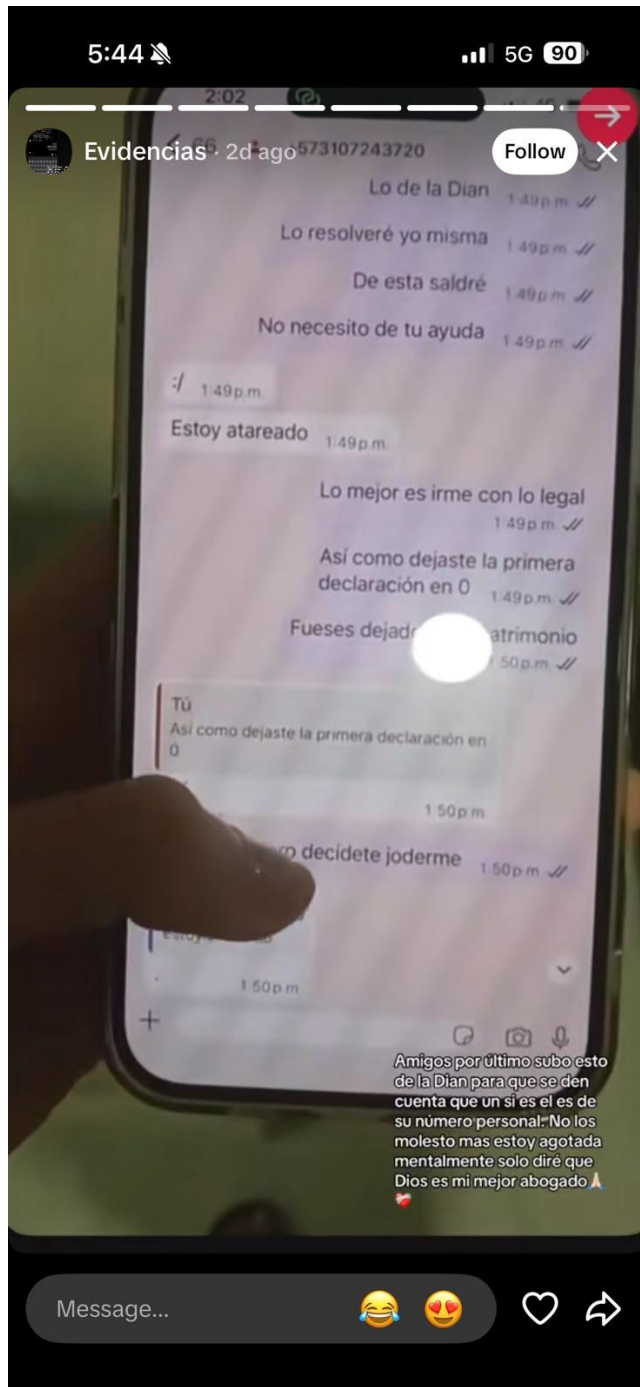
Agregar comentario...



Solo quiero que me dé la cara y responda por todo el daño psicológico que me ha hecho con tus chantajes y manipulaciones porque maneja todo a su antojo ayúdenme con esto amigos porque tras de una pantalla es un macho

Message...





Historias fijadas por la accionada exhibiendo chats forjados con líneas telefónicas secundarias ajenas al accionante.

PRUEBA 5: Comentarios de Hostigamiento y Linchamiento Digital

5:33

5G 90



Search: [james messino](#)

482 comments



tristemente toca así

7h Reply



chulicanto

Estúpido miserable



8h Reply



Olga Lucia

Nena pero di el nombre y dirección te aseguro que se le quita lo guapito cuando lleguen a visitarlo para que sea serio y respete.
yo se que debes estar angustiada por lo que estas viviendo y que bueno que tuviste el valor para hablar y sepa que tu no eres propiedad de él y que no le temes porque vas a tener muchísima gente que te respalda y protege

5d Reply



6



Add comment...



5:33

5G 90



Search: james messino

482 comments



sannn10110

tan fácil que es pagarle a un chirrete para q haga el trabajo, ombe

4d Reply



3



Arleen Johanna

Pero como se llama para iniciar la funaaaaa



20h Reply



Mane Molina

mándale los de la moto y ya

5d Reply



3



Yhon rivera

eses Man es caga

20h Reply



Ciriis

mijaaaa pero reúne un dinero y listó unos tales en Cartagena, te hacen el favor de llevarlo a 3tres metros bajo tierra



Add comment...



5:33

5G 90



Search: [james messino](#)

496 comments



Ciriuis

mijaaaa pero reúne un dinero y listó unos tales en Cartagena, te hacen el favor de llevarlo a 3 tres metros bajo tierra

21h Reply



mar

apues difamalo también y monta foto, tu que sabes si te puede hacer algo por la calle, monta una foto de él para que la gente lo conozca

22h Reply



Kbrown

mk ese man es una falda mas



1d Reply



Que me entré en modo... no se...



Add comment...



5:34

5G 90



Search: james messino

496 comments



MaríaJ Lozano

Amiga, tú no tienes hermanos, primos, que le metan una palera? Te presto los míos pa que atese ese hpta 🤔🤔

4d Reply



2



Gise · Creator

Amiga ya fueron

4d Reply



Hide ^



Yayis3 🐰🌻🌻

Amiga si colocas pruebas chat lo que sea se va sin más viral, y denuncia al hp perro asqueroso 🤢



4d Reply



2



Marper

Es los manes que le quitan oxígeno al mundo.



Add comment...



5:35

5G 90



Search: james messino

496 comments



Pablo Díaz

Paga 1M y lo borran y te quitas el problema

4d Reply

1



Keyner Daviid Piino

Tocó resolver así

1d Reply

1



La Manaa

Pero quien es, para darle palo.

4d Reply

1



Del pasado al presente

Ussshhh que tipo hpta hay que terapiarlo a caricias a ver si le gusta

4d Reply

1



Luis Moya Ulloa

Mujeres aprendan de la frase que dijo una chica de Cartagena. Vas a una tienda pides 200 de y te dan un hombre y ojo yo soy hombre. Pero ve uno unas cosas que Dios mío.



Add comment...



5:36

5G 90



Search: james messino

496 comments



Lecksly

que loco ese tipo, sale más barato hacer la vaca y mandarle un justiciero



2d Reply



WILL ARIAS

pero quién es el vale , habla pa voletiarlo

2d Reply



nataliamachado9

Haz pública su cara

2d Reply



ALANNA DEL MAR 🌊 ✨ 💖

Pero muestra la cara de ese loco !

3d Reply



LINA

Ese es una perrota



Add comment...



5:36

5G 90



Search: james messino

496 comments



Abraham R
solucion



4d Reply



JCM
El nombre y diereccion

4d Reply



Hombres be like

4d Reply



hencedcas
Y donde están esos amigos tuyos que te saquen ese loc.0 como sea ! 😊

4d Reply



elena
naca nombre y foto del tíno



Add comment...



5:35

5G 90



Search: james messino

496 comments



4d Reply



1



Si la fiscalía no hace nada con tu denuncia haz público sus datos, nombre teléfono dirección, si el denuncia la fiscalía no hará nada tampoco y ya que la gente se encargue de el

1d Reply



Mich

Hay que darle de la propia medicina

4d Reply



1



Lucellys Ortega Manjarrés

hp loco

1d Reply



Shei



amiga que hace la zorra en un año que no lo pague en un día.

Dios te guarde en todo momento.

4d Reply



1



ivis Dayana

Que hombre tan desrac**do, infeliz



Add comment...



5:37

5G 90

para rne ^

Search

De Gisella gisellamaria2604@proton.me

Para giselamaria2604@gmail.com
gisellamaria2604@gmail.com

Fecha nov 15, 2025, 12:52 p.m.

Encriptación estándar (TLS)
[Más información](#)

Search: james messino

130 comments



4d Reply

1



Paola Trujillo

La solución a tu problema se llama indumil amiga
contrata un chirrete que esté bien necesitado y te lo
quitas de encima

7h Reply



vivi

Donde vive ese perro, pa darle su respectivo saludo.
Boletea todo lo posible a ese man y cuídate! No
tengas miedo, sal armada, nunca salgas sola, besos

4d Reply



19



Camila

Oye ese man tiene cara de psicópata mk como el de
You

4d Reply



8



Kat

Bien feo que es, por eso es que chantajea y quiere
obligar que asco de hombre

14h Reply



Add comment...



5:38

5G 90

para me

Search

De Gisella gisellamaria2604@proton.me

Para giselamaria2604@gmail.com
gisellamaria2604@gmail.com

Fecha nov 15, 2025, 12:52 p.m.



Encriptación estándar (TLS)

[Más información](#)

Search: [james messino](#)

130 comments



1d Reply



Yailin

No hay que dejar morir la bella foto de este
psicopata. JAMES JAFETH BERDUGO MESINO



3d Reply

3



hera_2607

Verdaderamente que las personas cada día están
mal de la cabeza que use maneje tu privacidad tu
vida solo por rabia. Hiciste bien en exponerlo ya que
para ti también ha sido realmente fuerte cambiar
muchas de tu vida por este sujeto el tampoco
merece la tranquilidad. hay que exponerlo en las
redes también bien hecho Gise.

1d Reply



Gise

Add comment...



De Gisella gisellamaria2604@proton.me

Para giselamaria2604@gmail.com
gisellamaria2604@gmail.com

Fecha nov 15, 2025, 12:52 p.m.

Encriptación estándar (TLS)
[Más información](#)

Search: [james messino](#)

130 comments



- 3d Reply
- roblesc22
Es un desgraciado, vamos a bolerearlo.
- 3d Reply
- Stephanie Villafañe
Esta bien tostado de la cabeza ese hombre, debería estar es internado en un centro psicológico
- 3d Reply
- Loly Luz Acuña Mendo
Loco. Enfermo mental 🙄
- 3d Reply
- Isa Noriega B.
Pero su cara lo dice todo 😏😏😏 no te canses de exponerlo.
- 3d Reply
- nico 🌸🐾
Vamos a lincharlo
- 3d Reply

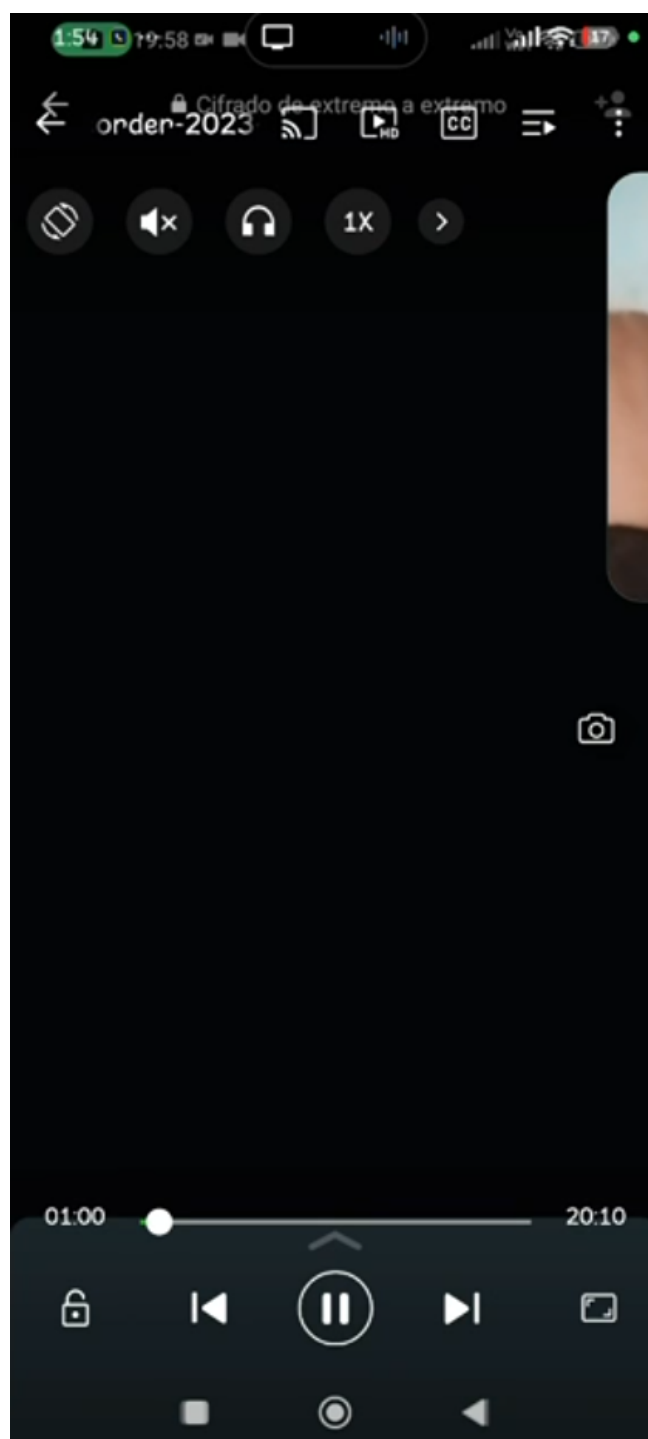
Add comment...



Evidencia del linchamiento moral e incitación a agresiones físicas derivado de las publicaciones de la accionada.

PRUEBA 6: Desvirtuación Técnica del Uso de IA y Fecha de Origen (2023)

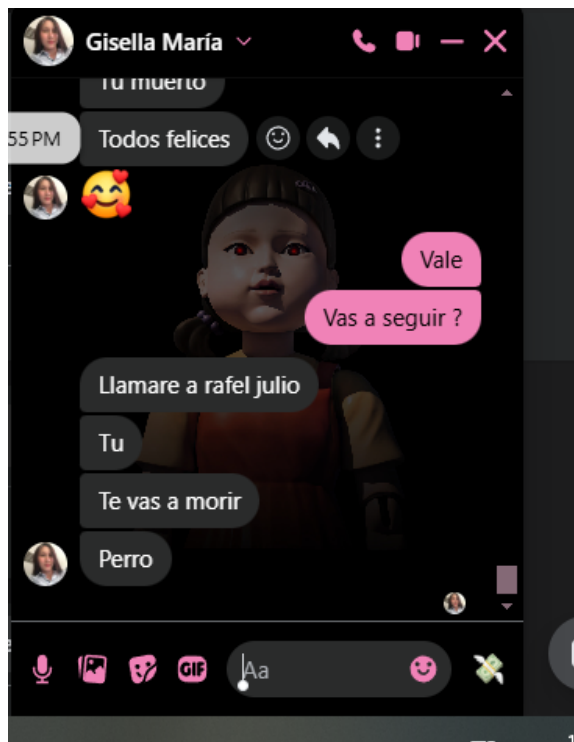
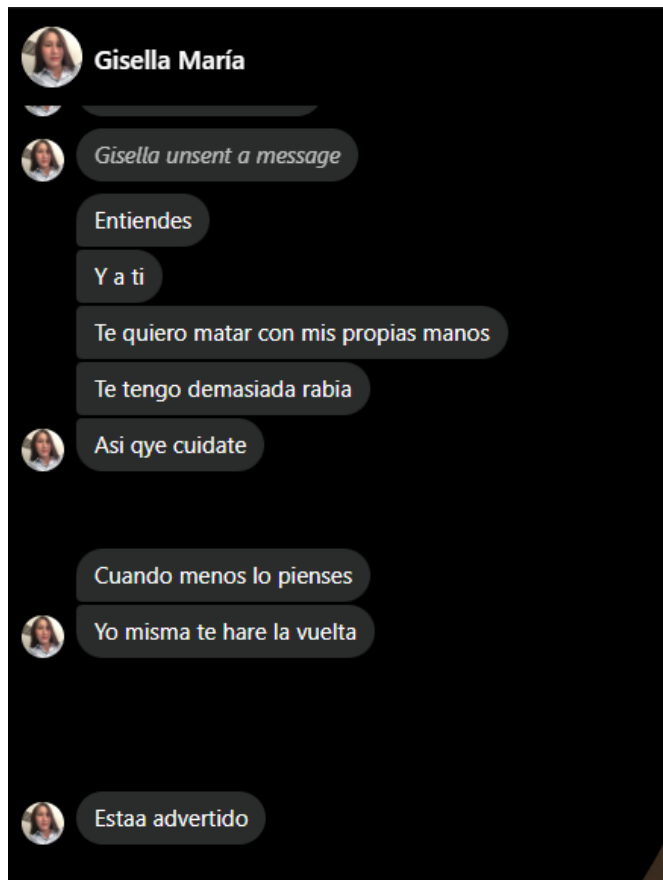


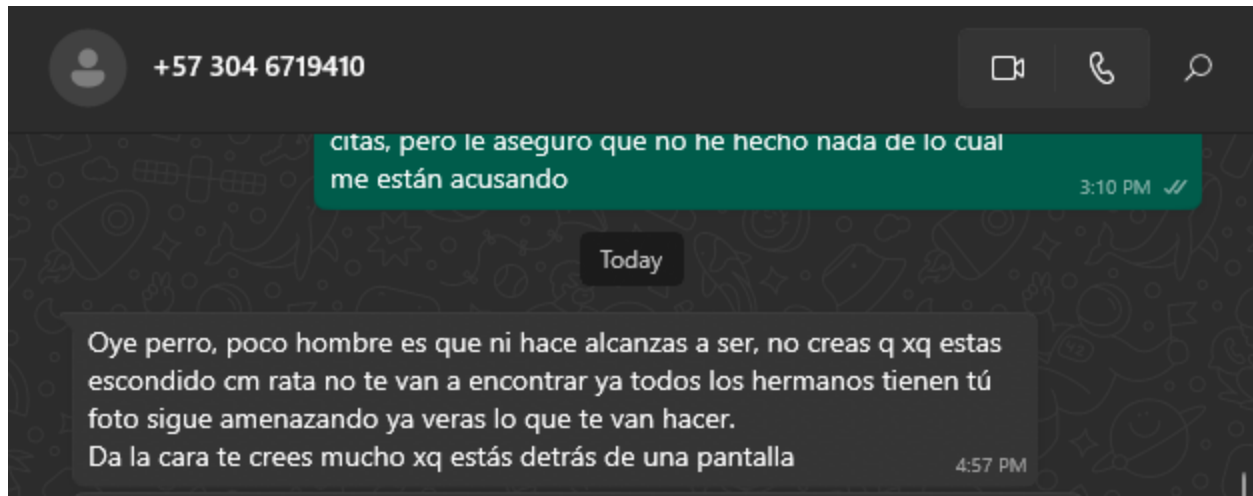




Prueba técnica donde se aprecia la transacción de PayPal al correo de la accionada y la nomenclatura nativa del sistema ('Screen_recorder-2023...'), acreditando la antigüedad del año 2023 y la ajenidad del suscrito.

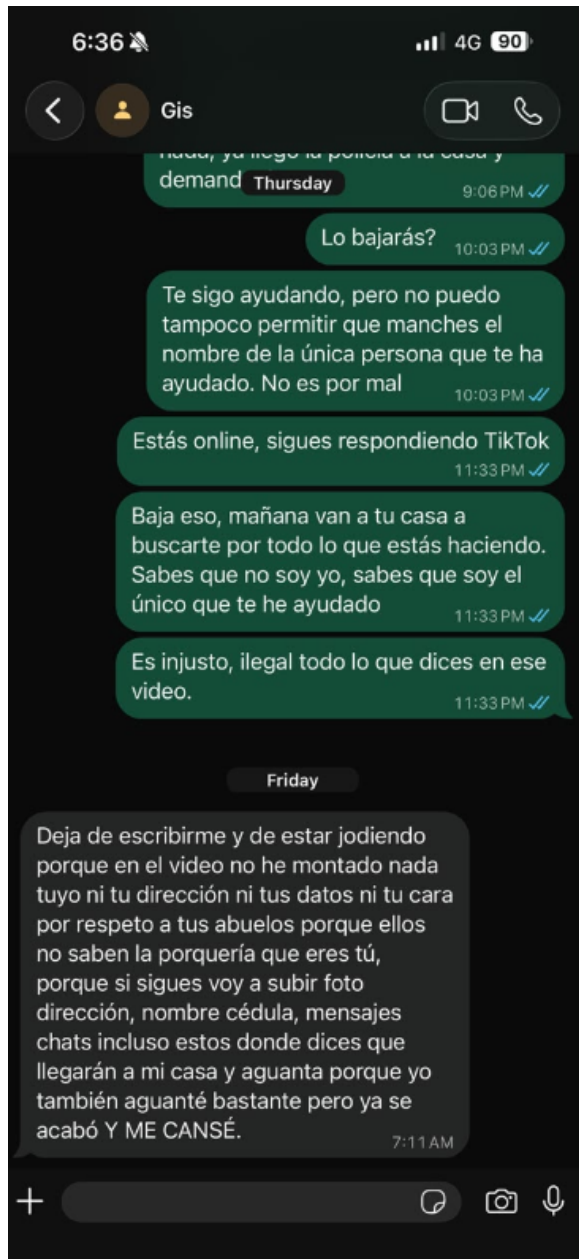
PRUEBA 7: Amenazas Directas de Muerte





Mensajes intimidatorios donde constan amenazas directas contra mi vida y la de mi núcleo familiar.

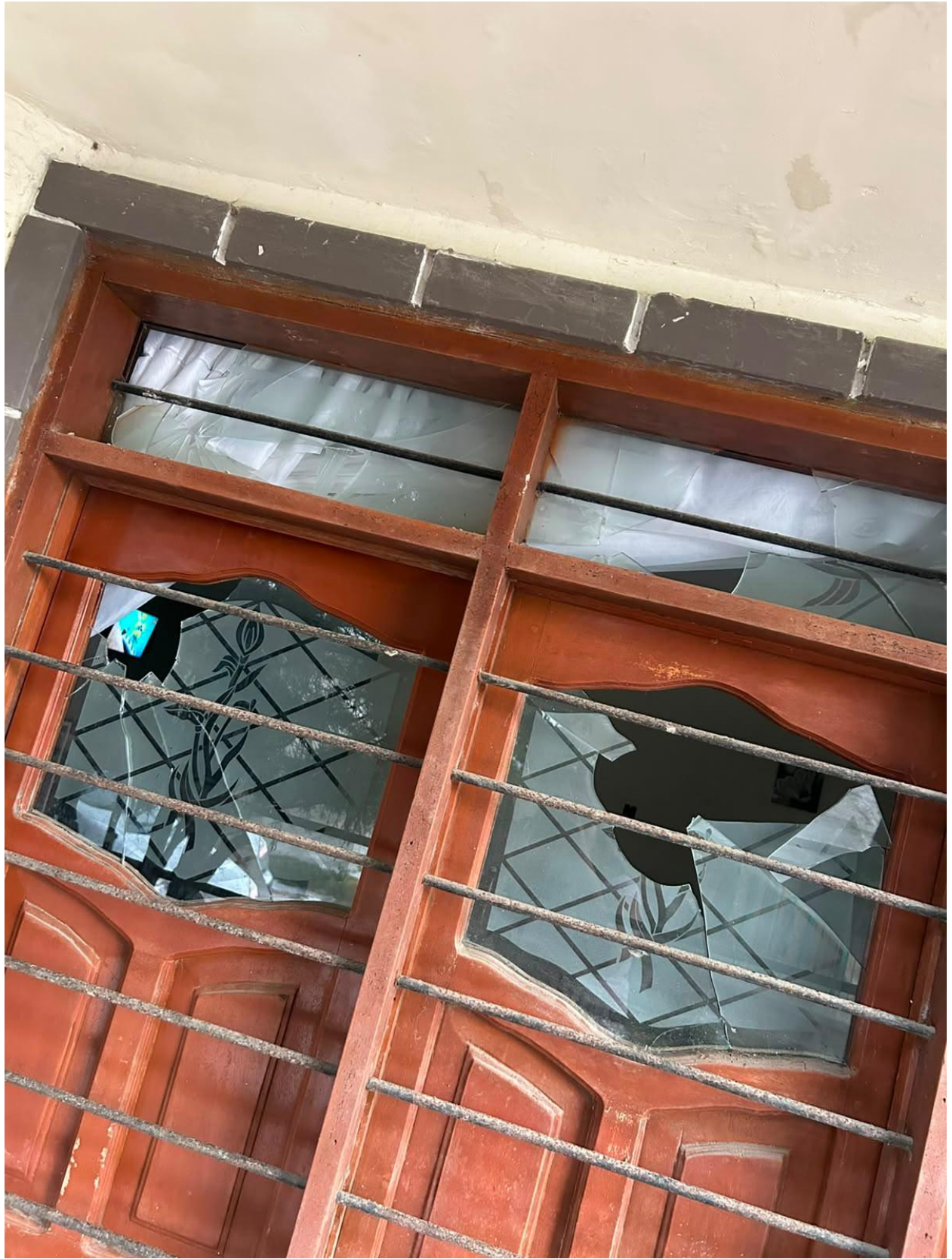
PRUEBA 8: Requerimiento Previo y Bloqueo (Indefensión)



Constancia de requerimiento directo de rectificación desatendido y posterior bloqueo de canales de comunicación.

PRUEBA 9: Daños Materiales a la Fachada de la Residencia









PRUEBA 10: Documento de Identidad del Accionante

